



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 008 )**  
**13 de enero de 2022**

“Por medio de la cual se aclara el artículo 1º. del resuelve de la resolución No. 2673 del 16 de septiembre de 2021 confirmando la pérdida de ejecutoriedad de los subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares de los señores ROBERTO ORTIZ RAMIREZ y MERCEDES MEDINA PAREDES”.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

“Por medio de la cual se aclara el artículo 1º. del resuelve de la resolución No. 2673 del 16 de septiembre de 2021 confirmando la pérdida de ejecutoriedad de los subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares de los señores ROBERTO ORTIZ RAMIREZ y MERCEDES MEDINA PAREDES”.

Que mediante la Resolución No. 2673 del 16 de septiembre de 2021, “*Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011 y se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos subsidios familiares de vivienda otorgado a los hogares de los señores ROBERTO ORTIZ RAMIREZ identificado con la cédula No. 14.165.065 y MERCEDES MEDINA PAREDES identificada con la cédula No. 26.630.843*”, en su artículo primero se declaró la pérdida de ejecutoriedad para hogares diferentes a los mencionados.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, por cuanto se opone a la Constitución Política o a la ley, atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y desaparecieron los fundamentos de hecho o de derecho al subsidio.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el artículo 1º. de la resolución No. 2673 del 16 de septiembre de 2021 confirmando la pérdida de ejecutoriedad de los subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares de los señores *ROBERTO ORTIZ RAMIREZ identificado con la cédula No. 14.165.065 y MERCEDES MEDINA PAREDES identificada con la cédula No. 26.630.843.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 en el sentido de establecer los hogares para los cuales se declara la pérdida de ejecutoriedad del

Calle 18 No. 7- 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:21/03/2021

Código:GDC-PL-11

Página 2 de 3

“Por medio de la cual se aclara el artículo 1º. del resuelve de la resolución No. 2673 del 16 de septiembre de 2021 confirmando la pérdida de ejecutoriedad de los subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares de los señores ROBERTO ORTIZ RAMIREZ y MERCEDES MEDINA PAREDES”.

subsidio y en consecuencia no continúa en estado de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución 940 del 20 de noviembre de 2011, igualmente se deberá descontar el valor respectivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
940	22/11/2011	ROBERTO ORTIZ RAMIREZ	14.165.065	\$ 24.843.480	\$ 24.843.480
940	22/11/2011	MERCEDES MEDINA PAREDES	26.630.843	\$ 24.843.480	\$ 24.843.480

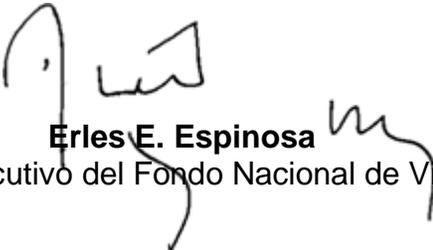
**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 2673 del 16 de septiembre de 2021, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar la presente resolución a CAVIS UT como operador del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Cavis UT y Fonvivienda y a la alcaldía municipal de Solita en el departamento del Caquetá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los  
**13 de enero de 2022**

  
**Erles E. Espinosa**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.  
Aprobó: Marcela Rey H.